

### NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL MANDAMIENTO DE PAGO

### LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

#### INFORMA

Que las personas naturales y/o jurídicas que se relacionan a continuación están siendo ejecutadas por este Despacho a través del proceso de Cobro Coactivo, para obtener el pago de una obligación a favor de Fondo Financiero Distrital de Salud.

Que las citaciones y/o notificaciones de que trata el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, enviadas para surtir la notificación del mandamiento de pago en su contra, no han sido atendidas o han sido devueltas.

Que en consecuencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 568, modificado por el artículo 58 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012 del Estatuto Tributario Nacional, notifico mediante el presente Aviso los siguientes actos administrativos que se anuncian a continuación y que se publican en la página web: <a href="http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/AvisosCobroCoactivo.aspx">http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/AvisosCobroCoactivo.aspx</a> de la Secretaria Distrital de Salud.

La copia íntegra de la parte resolutiva de cada uno de los actos administrativos enunciados, se encuentran anexos al presente aviso.

EXPEDIENTE	NOMBRE	NIT/CC	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA
10922015	DORA LIBANDY RAMIREZ CORREDOR	39.798.588	24651	11/10/2019
17402013	OPTICA OLAYA LTDA EN LIQUIDACION	800003789-8	25009	28/10/2019
49052015	JOAQUIN PABLO ALONSO DIAZ	11.519.008	25115	28/10/2019
20142833	MARIA DE JESUS CASTAÑEDA VASQUEZ	35.331.239	24670	11/10/2019
7042016	EULICES MELO BUITRAGO	7.334.499	25104	28/10/2019
27552015	GUSTAVO ENRIQUE ROA MEDINA	19.361.749	25116	28/10/2019
7882016	HEINER RICARDO JEREZ IBAÑEZ	1.054.091.780	25113	28/10/2019
37272015	CARLOS RAMIRO GUTIERREZ NOVOA	11.411.845	24653	11/10/2019
1202016	PAOLA ANDREA ULLOA ROJAS	1.032.382.654	24655	11/10/2019
420117640	FAVIOLA GISELA GOMEZ CEVEDO	27.732.485	25087	28/10/2019
20142011	LIZ NEIDA SAENZ SAENZ	23.781.253	24657	11/10/2019

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







	5501	RETAKIA DE SALUD		
20146918	ALVEIRO SOLORZANO CUBIDES	17.705.123	24661	11/10/2019
20132611	LYDA ROMERO CARDOZO	51.666.610	24663	11/10/2019
14582015	LINA MAYERLY PUENTES MUÑOZ	52.919.083	24665	11/10/2019
22312015	FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	80.441.046	25106	28/10/2019
47442015	MARIXELA JIMENEZ LESMES	40.411.946	25098	28/10/2019
20151049	LUIS FERNANDO MARIÑO AGUILAR	79.720.771	25097	28/10/2019
20144684	ANA ESTHER ZAPATA LUGO	51.579.077	25095	28/10/2019
18252015	RUBIELA GAUNA FAJARDO	52.770.631	24654	11/10/2019
12013899	ROSALBA PINILLA GONZALEZ	51.979.637	24659	11/10/2019
20142034	NORBERTO ARCILA PEREZ	80.777.481	24664	11/10/2019
2014346	LUIS FERNANDO PEREZ BARON	79.353.461	24658	11/10/2019
420111728	JULIO CESAR CASTAÑEDA SANTANA	79.632.933	24672	11/10/2019
20145517	GEIBER ISIDRO GOMEZ ARIAS	93.407.979	24656	11/10/2019
201500521	NATALIA ANDREA MAHECHA RIOS	1.022.399.913	24892	21/10/2019
20143996	CLARA BIBIANA MOLANO OSPINA	52.831.053	24669	11/10/2019
73972014	NILBER NESTOR ORTEGON SANCHEZ	7.309.358	24652	11/10/2019
20133757	MARISOL SEPULVEDA MALDONADO	52.242.342	24674	11/10/2019
15552015	ZOILO BIBIANO SANCHEZ DE LA ROSA	8.155.339	24677	11/10/2019
48752015	MARIA INES MARCELO OCAMPO	52.128.124	25122	28/10/2019
662016	EFRAIN GONZALEZ SANTOS	79.510.120	25001	28/10/2019
2013222	JUBENCIO AGUIÑO MONTAÑO	4.684.539	25107	28/10/2019
46182015	JOHN EDWIN RODRIGUEZ GUERRERO	80.032.262	24891	21/10/2019
18282015	FUNDACION GERONTOLOGICA PANES DE VIDA	900677025-4	24676	11/10/2019
25992015	ROBERTINA CARDONA ARROYAVE	24.883.831	24682	11/10/2019
25622015	PUBLIO ALFONSO GUERRERO GUERRERO	19.162.659	24683	11/10/2019

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







	220125176	NATURALMENTE NF SAS	900360359-7	25109	28/10/2019
1					

Contra los actos administrativos citados, proceden las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán interponerse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presente notificación y/o efectuar el pago de la obligación, junto con los intereses adeudados, de conformidad con el artículo 831 ibidem.

Las actuaciones aquí relacionadas, se consideran legalmente NOTIFICADAS, en la fecha de publicación del presente aviso.

En constancia se pública a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ILDA PONCE YANCI

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co

Info: 364 9666

Elaboró: Angie Paola Suarez Jiméne Revisó: Helder F.E Anexo: treinta y siete (37) folios







# RESOLUCIÓN NÚMERO 24651 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.10922015

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

## CONSIDERANDO

Que el día 22 de marzo del 2017, se celebró Acuerdo de pago con la señora DORA LIBANDY RAMIREZ CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.798.588, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.368.910) M/CTE, con fundamento en la Resolución No. 3469 de fecha 29 de agosto de 2016, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud"

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuaron abonos a capital por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$459.784) M/CTE y a intereses el valor de MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$1.701) M/CTE, para un total de CUATROCEINTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$461.485) M/CTE, quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$909.126) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24651 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.10922015

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el día 22 de marzo del 2017, con la señora DORA LIBANDY RAMIREZ CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.798.588, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre de la señora DORA LIBANDY RAMIREZ CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.798.588, por valor de NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$909.126) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los once días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESEX CÚMPLASE

ELSA PATRICIA LOZANO GUARNIZO

Directora/Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jiméhe

Revisó: Helder F.E Aprobó: Yilda Ponce

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666 ISO 9001





## RESOLUCIÓN NÚMERO 25009 de fecha 28 de octubre de 2019 /

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.17402013

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 27 de agosto del 2018, se celebró Acuerdo de pago con el señor ALBERTO ARENAS GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.294.045 representante legal de la sociedad OPTICA OLAYA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 800003789-8, por valor de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTISIETE PESOS (\$925.027) M/CTE, con fundamento en la Resolución No.0347 de fecha 27 de marzo de 2014, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud".

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuaron abonos a capital por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$293.909) M/CTE, y a intereses el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$147.767) M/CTE, para un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$441.676) M/CTE quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$322.091) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666







## RESOLUCIÓN NÚMERO 25009 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.17402013

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el 27 de agosto del 2018 con el señor ALBERTO ARENAS GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.294.045, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre del señor ALBERTO ARENAS GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.294.045, representante legal de la sociedad OPTICA OLAYA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 800003789-8, por valor de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVENTA Y-UN PESOS (\$322.091) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA PATRÍCIA LOZANO GUARNIZO

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jimén

Revisó: Helder F.E 🎸 Aprobó: Yilda Ponce

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 25115 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.49052015 1

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

#### CONSIDERANDO

Que el día 19 de julio del 2018, se celebró Acuerdo de pago con el señor JOAQUIN PABLO ALONSO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.519.008, por valor de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$726.569) M/CTE, con fundamento en la Resolución No.3878 de fecha 31 de agosto de 2017, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud".

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuaron abonos a capital por el valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$424.171) M/CTE, y a intereses el valor de DOCE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$12.115) M/CTE, para un total de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$436.286) M/CTE, quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$293.545) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 25115 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.49052015

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el 19 de julio del 2018 con el señor JOAQUIN PABLO ALONSO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.519.008, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre del señor JOAQUIN PABLO ALONSO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.519.008, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$293.545) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA PATRÍCIA LOZANO GUARNIZO

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jiméne

Revisó: Helder F.E./ Aprobó: Yilda Ponce

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.go

www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666

CO 150 9





# RESOLUCIÓN NÚMERO 24670 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.20142833

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 30 de enero del 2017, se celebró Acuerdo de pago con el señor ANANIAS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.202.521, actuando como autorizado por la señora MARIA DE JESUS CASTAÑEDA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.331.239, según autorización anexa al expediente, por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$689.455) M/CTE, con fundamento en la Resolución No. 569 de fecha 22 de febrero de 2016, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No. 1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud".

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuó un abono a capital por el valor de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) M/CTE, quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$549.455) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666







## **RESOLUCIÓN NÚMERO** 24670 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.20142833

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el día 30 de enero del 2017, con el señor ANANIAS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.202.521, actuando como autorizado por la señora MARIA DE JESUS CASTAÑEDA VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 35.331.239, según autorización anexa al expediente, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre de la señora MARIA DE JESUS CASTAÑEDA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.331.239, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$549.455) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los once días del mes de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE Y & UMPLASE

ELSA PATRÍC

Elaboró: Angie Paola Suarez Jiménez

Revisó: Helder F.E 🔏 Aprobó: Yilda Ponce

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co





# RESOLUCIÓN NÚMERO 25104 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No. 7042016

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 20 de junio del 2018, se celebró Acuerdo de pago con el señor EULICES MELO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.334.499, por valor de SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$790.356) M/CTE, con fundamento en la Resolución No.1195 de fecha 23 de marzo de 2018, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud".

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuaron abonos a capital por el valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$363.195) M/CTE, y a intereses el valor de CINÇO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$5.646) M/CTE, para un total de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$368.841) M/CTE, quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$418.056) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







## **RESOLUCIÓN NÚMERO** 25104 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.7042016

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el 20 de junio del 2018 con el señor EULICES MELO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.334.499, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre del señor EULICES MELO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.334.499, por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$418.056) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2019/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

ELSA PATRICIA LOZANO GUARNIZO

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jiméne

Revisó: Helder F.E 🥏 Aprobó: Yilda Ponce

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov

www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666







# RESOLUCIÓN NÚMERO 25116 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.27552015

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

#### CONSIDERANDO

Que el día 12 de marzo del 2018, se celebró Acuerdo de pago con el señor GUSTAVO ENRIQUE ROA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.361.749, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717) M/CTE, con fundamento en la Resolución No.4164 de fecha 31 de agosto de 2017, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud".

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuó un abono a capital por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$147.110) M/CTE, y a intereses el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$490) M/CTE, para un total de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$147.600) M/CTE, quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$590.607) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 25116 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.27552015

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago-suscrito el 12 de marzo del 2018 con el señor GUSTAVO ENRIQUE ROA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.361.749, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre del señor GUSTAYO ENRIQUE ROA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.361.749, por valor de QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$590.607) M/CTE. correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones. de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA PAZRIC

Directora Éinanciera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jimenez

Revisó: Helder F.E # Aprobó: Yilda Ponce

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 25113 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.7882016

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

### **CONSIDERANDO**

Que el día 09 de mayo del 2018, se celebró Acuerdo de pago con el señor HEINER RICARDO JEREZ IBAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.054.091.780, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242) M/CTE, con fundamento en la Resolución No.0946 de fecha 12 de marzo de 2018, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud".

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuó un abono a capital por el valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$157.000) M/CTE, quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$624.242) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co







## **RESOLUCIÓN NÚMERO** 25113 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.7882016

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el 09 de mayo del 2018 con el señor HEINER RICARDO JEREZ IBAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.054.091.780, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre del señor HEINER RICARDO JEREZ IBAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.054.091.780, por valor de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$624.242) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA PATRICIA LOZANO GUARNIZO

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jiméne

Revisó: Helder F.E

Aprobó: Yilda Ponce

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24653 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.37272015

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 04 de mayo del 2017, se celebró Acuerdo de pago con el señor CARLOS RAMIRO GUTIERREZ NOVOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.411.645, por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$983.640) M/CTE, con fundamento en la Resolución No. 0388 de fecha 30 de marzo de 2017, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud"

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuaron abonos a capital por el valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE, quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$483.640) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones.

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el día 04 de mayo del 2017, con el señor CARLOS RAMIRO GUTIERREZ NOVOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.411.845, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24653 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.37272015

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre del señor CARLÓS RAMIRO GUTIERREZ NOVOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.411.845, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$483.640) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los once días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA PATRICIA LOZÁNO GÚARNIZÓ

Directora Financiera

ղ Elaboró։ Angie Paola Suarez Jimén

Revisó: Helder F.E

Aprobó: Yilda Ponce

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24655 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.1202016

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 06 de junio del 2017, se celebró Acuerdo de pago con la señora PAOLA ANDREA ULLOA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.382.654, por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$747.553) M/CTE, con fundamento en la Resolución No. 1457 de fecha 7 de abril de 2017, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud"

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuaron abonos a capital por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$350.414) M/CTE y a intereses el valor de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$5.586) M/CTE, para un total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$356.000) M/CTE, quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$386.903) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24655 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No. 1202016

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERÓ: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el día 06 de junio del 2017, con la señora PAOLA ANDREA ULLOA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.382.654, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre de la señora PAOLA ANDREA ULLOA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1/032.382/654, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$386.903) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los once días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA PATRICIA LOZANO GUARNIZO

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jimér Revisó: Helder F.E

Aprobó: Yilda Ponce

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666







# RESOLUCIÓN NÚMERO 25087 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.420117640

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 26 de marzo del 2019, se celebró Acuerdo de pago con la señora FAVIOLA GISELA GOMEZ ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No.27.732.485, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$948.506) M/CTE, con fundamento en la Resolución No.13112 de fecha 12 de diciembre de 2013, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud".

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuó un abono a capital por el valor de TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$312.435) M/CTE, y a intereses el valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$187.565) M/CTE, para un total de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$277.065) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 25087 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.420117640

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el 26 de marzo del 2019 con la señora FAVIOLA GISELA GOMEZ ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No.27.732.485, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre de la señora FAVIOLA GISELA GOMEZ ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No.27.732.485, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$277.065) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE X CÚMPLASE

ELSA PATRICIA LOZANO GUARNIZO

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jiménez

Revisó: Helder F.E & Aprobó: Yilda Ponce

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666 150 9001





# RESOLUCIÓN NÚMERO 24657 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.20142011

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el día 25 de febrero del 2016, con el señor MAURICIO ALBERTO PARRA BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.6127.949 actuando como autorizado por la señora LIZ NEIDA SAENZ SAENZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.781.253, según autorización anexa al expediente, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre de la señora LIZ NEIDA SAENZ SAENZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.781.253, por valor de QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$515.552) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los once días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESEX CÚMPLASE

ELSA PATRICIA LOZANO GUARNIZ

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jiméne

Revisó: Helder F.E Aprobó: Yilda Ponce

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







### RESOLUCIÓN NÚMERO 24657 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.20142011

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

#### CONSIDERANDO

Que el día 25 de febrero del 2016, se celebró Acuerdo de pago con el señor MAURICIO ALBERTO PARRA BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.6127.949 actuando como autorizado por la señora LIZ NEIDA SAENZ SAENZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.781.253, según autorización anexa al expediente, por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$648.860) M/CTE, con fundamento en la Resolución No. 4103 de fecha 30 de septiembre de 2015, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud"

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuó un abono a capital por el valor de CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$128.798) M/CTE y a intereses el valor de MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$1.202) M/CTE, para un total de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) M/CTE, quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$515.552) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co







# RESOLUCIÓN NÚMERO 24661 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.20146918 /

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 02 de marzo del 2017, se celebró Acuerdo de pago con el señor(a) ALVEIRO SOLORZANO CUBIDES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 17.705.123, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$368.865) M/CTE, con fundamento en la Resolución No. 73 de fecha 30 de enero de 2017, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud"

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuaron abonos a capital por el valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$188.830) M/CTE, y a intereses el valor de SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$770) M/CTE, para un total de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$189.600) M/CTE quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de CIENTO OCHENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$180.035) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24661 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.20146918

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el día 02 de marzo del 2017, con el señor ALVEIRO SOLORZANO CUBIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.705.123, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre del señor ALVEIRO SOLORZANO CUBIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.705.123, por valor de CIENTO OCHENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$180.035) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los once días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA PATRICIA LOZANO GUARNIZO

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jimenez

Revisó: Helder F.E Aprobó: Yilda Ponce

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666 150 9001

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



## RESOLUCIÓN NÚMERO 24663 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.20132611

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

### **CONSIDERANDO**

Que el día 28 de abril del 2016, se celebró Acuerdo de pago con la señora LYDA ROMERO CARDOZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.666.610, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$1.264.032) M/CTE, con fundamento en la Resolución No. 7592 de fecha 20 de noviembre de 2014, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud"

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuaron abonos a capital por el valor de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$636.959) M/CTE, y a intereses el valor de DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$17.719) M/CTE, para un total de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$654.678) M/CTE quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$595.040) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24663 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.20132611

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el día 28 de abril del 2016, con la señora LYDA ROMERO CARDOZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.666.610, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre de la señora LYDA ROMERO CARDOZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.666.610, por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$595.040) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los once días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA PATRICIA LOZANO GÚARNIZO

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jimér

Revisó: Helder F.E

Aprobó: Yilda Ponce

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov

www.saludcapital.gov.co

info: 364 9666







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24665 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.14582015

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 03 de febrero del 2017, se celebró Acuerdo de pago con el señor JORGE PUENTES CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.142.505, actuando como autorizado por la señora LINA MAYERLY PUENTES MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.919.083, según autorización anexa al expediente, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.838.546) M/CTE, con fundamento en la Resolución No. 4680 de fecha 30 de noviembre de 2016, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud"

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuaron abonos a capital por el valor de UN MILLON NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.090.166) M/CTE, y a intereses el valor de CATORCE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$14.108) M/CTE, para un total de UN MILLON CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.104.274) M/CTE quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$748.380) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







## **RESOLUCIÓN NÚMERO** 24665 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.14582015

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el día 03 de febrero del 2017, con el señor JORGE PUENTES CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.142.505, actuando como autorizado por la señora LINA MAYERLY PUENTES MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.919.083, según autorización anexa al expediente, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre de la señora LINA MAYERLY PUENTES MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.919.083, por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$748.380) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los once días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESEX CÚMPLASE

ELSA PATRICIA LOZANO GUARNIZO

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jimén

Revisó: Helder F.E Aprobó: Yilda Ponce

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666 1SO 9001





## RESOLUCIÓN NÚMERO 25106 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.22312015 1

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 19 de junio del 2018, se celebró Acuerdo de pago con el señor FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.441.046, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242) M/CTE, con fundamento en la Resolución No.0517 de fecha 01 de febrero de 2018, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud".

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuaron abonos a capital por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$259.467) M/CTE, y a intereses el valor de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.633) M/CTE, para un total de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$261.100) M/CTE, quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$521.776) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co







## **RESOLUCIÓN NÚMERO** 25106 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.22312015

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el 19 de junio del 2018 con el señor FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.441.046, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre del señor FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.441.046, por valor de QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$521.776) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESÉ Y CÚMPLASE

ELSA PATŘI<del>ČÍA EÓZÁNO GUARN</del>IZC

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jimén

Revisó: Helder F.E **Z** Aprobó: Yilda Ponce

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







# RESOLUCIÓN NÚMERO 25098 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.47442015

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 06 de julio del 2018, se celebró Acuerdo de pago con la señora MARIXELA JIMENEZ LESMES, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.411.946, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242) M/CTE, con fundamento en la Resolución No.3450 de fecha 18 de junio de 2018, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud".

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuó un abono a capital por el valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$661.089) M/CTE, y a intereses el valor de DIECISEIS MIL CIENTO ONCE PESOS (\$16.111) M/CTE, para un total de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$677.200) M/CTE, quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de CIENTO VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$120.153) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666 ISO 9001





## RESOLUCIÓN NÚMERO 25098 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.47442015

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el 06 de julio del 2018 con la señora MARIXELA JIMENEZ LESMES, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.411.946, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre de la señora MARIXELA JIMENEZ LESMES, dentificada con la cédula de ciudadanía No.40,411.946, por valor de CIENTO VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$120.153) M/CTE, A correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESEX CÚMPLASE

ELSA PATRICIA LOZANO GUARNIZO

Directora Éinanciera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jimene Revisó: Helder F.E

Aprobó: Yilda Ponce

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







# RESOLUCIÓN NÚMERO 25097 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.20151049

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

### CONSIDERANDO

Que el día 13 de abril del 2018, se celebró Acuerdo de pago con el señor LUIS FERNANDO MARIÑO AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.720.771, por valor de UN MILLON CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.106.575) M/CTE, con fundamento en la Resolución No.5921 de fecha 15 de diciembre de 2017, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud".

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuó un abono a capital por el valor de SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$630.199) M/CTE, y a intereses el valor de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$34.301) M/CTE, para un total de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$664.500) M/CTE, quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$476.376) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 25097 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.20151049 1

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el 13 de abril del 2018 con el señor LUIS FERNANDO MARIÑO AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.720.771, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre del señor LUIŞ FERNANDO MARIÑO AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.720.771, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$476.376) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones. de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA PATRICIA LOZ

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jiménez

Revisó: Helder F.E & Aprobó: Yilda Ponce

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 25095 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.20144684 <

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

## **CONSIDERANDO**

Que el día 24 de agosto del 2017, se celebró Acuerdo de pago con la señora ANA ESTHER ZAPATA LUGO, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.579.077, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717) M/CTE, con fundamento en la Resolución No.3609 de fecha 13 de julio de 2017, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud".

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuaron abonos a capital por el valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$437.901) M/CTE, y a intereses el valor de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.958) M/CTE, para un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$443.859) M/CTE, quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$299.816) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 25095 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.201446841

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el 24 de agosto del 2017 con la señora ANA ESTHER ZAPATA LUGO, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.579.077, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre de la señora ANA ESTHER ZAPATA LUGO, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.579.077, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$299.816) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA PATRICIA LOZANO GUARNIZO

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jimér Revisó: Helder F.E

Aprobó: Yilda Ponce

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24654 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.18252015

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el día 13 de junio del 2017, con la señora RUBIELA GAUNA FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.770.631, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre de la señora RUBIELA GAUNA FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.770.631, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$458.902) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los once días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA PATRICIA LOZANO GUARNIZO

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jimén

/Revisó: Helder F.E 🦨

Aprobó: Yilda Ponce

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24654 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.18252015

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 13 de junio del 2017, se celebró Acuerdo de pago con la señora RUBIELA GAUNA FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.770.631, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$844.820) M/CTE, con fundamento en la Resolución No. 4622 de fecha 28 de diciembre de 2016, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud"

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuaron abonos a capital por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$345.433) M/CTE y a intereses el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$49.507) M/CTE, para un total de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$394.939) M/CTE, quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$458.902) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24659 de fecha 11 de octubre de 2019 /

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.12013899

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

#### CONSIDERANDO

Que el día 13 de enero del 2016, se celebró Acuerdo de pago con la señora ROSALBA PINILLA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.979.637, por valor de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$322.175). M/CTE, con fundamento en la Resolución No. 4210 de fecha 20 de octubre de 2015, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud"

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuó un abono a capital por el valor de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) M/CTE, quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$257.175) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24659 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.12013899

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el día 13 de enero del 2016, con la señora ROSALBA PINILLA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.979.637, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre de la señora ROSALBA PINILLA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.979.637, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$257.175) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional

Dada en Bogotá, D.C., a los once días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA PATRI<del>CIA LOZANO</del> GUARNIZO

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jiméne Revisó: Helder F.E

Aprobó: Yilda Ponce

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







# RESOLUCIÓN NÚMERO 24664 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No 20142034

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

### **CONSIDERANDO**

Que el día 19 de abril del 2016, se celebró Acuerdo de pago con el señor NORBERTO ARCILA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.777.481, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$665.184) M/CTE, con fundamento en la Resolución No. 4771 de fecha 21 de diciembre de 2015, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud"

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuó un abono a capital por el valor de CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$130.772) M/CTE, y a intereses el valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$4.228) M/CTE, para un total de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000) M/CTE quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$513.578) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24664 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.20142034

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el día 19 de abril del 2016, con el señor NORBERTO ARCILA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.777.481, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre del señor NORBERTO ARCILA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.777.481, por valor de QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$513.578) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los once días del mes de octubre de 2019. 🗸

NOTIFÍQUESE Y É ÚMPLASE

ELSA PATRÍCIA LOZANO GUARNIZO

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jimé

Revisó: Helder F.E Aprobó: Yilda Ponce

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co





## RESOLUCIÓN NÚMERO 24658 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.2014346 /

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

## **CONSIDERANDO**

Que el día 05 de octubre del 2015, se celebró Acuerdo de pago con el señor LUIS FERNANDO PEREZ BARÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.353.461, por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$648.646) M/CTE, con fundamento en la Resolución No. 851 de fecha 20 de febrero de 2015, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud"

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuaron abonos a capital por el valor de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$633.985) M/CTE y a intereses el valor de TREINTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS (\$36.015) M/CTE, para un total de SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$670.000) M/CTE, quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.366) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24658 de fecha 11 de octubre de 2019/

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.2014346

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO; Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el día 05 de octubre del 2015 con el señor LUIS FERNANDO PEREZ BARÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.353.461, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre del señor LUIS FERNANDO PEREZ BARÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.353.461, por valor de DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.366) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones. de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los once días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

ELSA PATRICIA

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jin

Revisó: Helder F.E Aprobó: Yilda Ponce

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666





## RESOLUCIÓN NÚMERO 24672 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.420111728

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

## **CONSIDERANDO**

Que el día 13 de julio del 2016, se celebró Acuerdo de pago con el señor JULIO CESAR CASTAÑEDA SANTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.632.933, por valor de UN MILLON NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.009.748) M/CTE, con fundamento en la Resolución No. 7712 de fecha 12 de noviembre de 2013, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud".

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuaron abonos a capital por el valor de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$772.407) M/CTE, y a intereses el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$237.593) M/CTE, para un total de UN MILLON DIEZ MIL PESOS (\$1.010.000) M/CTE quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$13.593) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24672 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.420111728

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el día 13 de julio del 2016, con el señor JULIO CESAR CASTAÑEDA SANTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.632.933 por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre del señor JULIO CESAR CASTAÑEDA SANTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.632.933, por valor de TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$13.593) M/CTE correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los once días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESEX CÚMPLASE

ELSA PATRICIA LOZANO GUARNIZO

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jiméne

Revisó: Helder F.E Aprobó: Yilda Ponce

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co

info: 364 9666







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24656 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.20145517

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

## **CONSIDERANDO**

Que el día 07 de junio del 2017, se celebró Acuerdo de pago con el señor GEÍBER ISIDRO GOMEZ ÁRIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.979, por valor de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$919.273) M/CTE, con fundamento en la Resolución No. 2554 de fecha 27 de mayo de 2016, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud"

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuaron abonos a capital por el valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$438.174) M/CTE y a intereses el valor de MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.826) M/CTE, para un total de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$440.000) M/CTE, quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$481,099) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones.







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24656 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.20145517

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el día 07 de junio del 2017, con el señor GEIBER ISIDRO GOMEZ ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.979, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre del señor GÉIBER ISIDRO GOMEZ ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407,979, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$481.099) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los once días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA PATRICIA LOZANO GUARNIZO

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jiméne

Revisó: Helder F.E 🔽 Aprobó: Yilda Ponce

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







# RESOLUCIÓN NÚMERO 24892 de fecha 21 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.201500521

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

## **CONSIDERANDO**

Que el día 31 de mayo del 2017, se celebró Acuerdo de pago con la señora ELIANA ALEXANDRA GONZALEZ PARGA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.110.480.826, actuando como autorizada por la señora NATALIA ANDREA MAHECHA RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.399.913, según autorización anexada al expediente por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.475.434) M/CTE, con fundamento en la Resolución No.1081 de fecha 28 de marzo de 2017, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud".

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuó un abono a capital por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.175.434) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24892 de fecha 21 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.201500521

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el 31 de mayo del 2017, con la señora ELIANA ALEXANDRA GONZALEZ PARGA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.110.480.826, actuando como autorizada por la señora NATALIA ANDREA MAHECHA RIOS, dentificada con cédula de ciudadanía No.1.022.399.913, según autorización anexada al expediente, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar-Mandamiento de Pago a nombre de la señora NATALIA ANDREA MAHECHA RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.399.913, por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.175.434) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jimére:

Revisó: Helder F.E Aprobó: Yilda Ponce

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







# RESOLUCIÓN NÚMERO 24669 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.20143996

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

### CONSIDERANDO

Que el día 27 de diciembre del 2016, se celebró Acuerdo de pago con la señora CLARA BIBIANA MOLANO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.831.053, por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$689.455) M/CTE, con fundamento en la Resolución No. 1668 de fecha 20 de abril de 2016, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud".

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuaron abonos a capital por el valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$320.234) M/CTE, y a intereses el valor de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.966) M/CTE, para un total de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$323.200) M/CTE quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$369.221) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24669 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.20143996

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el día 27 de diciembre del 2016, con la señora CLARA BIBIANA MOLANO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.831.053; por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre de la CLARA BIBIANA MOLANO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.831.053, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$369.221) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los once días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

ELSA PATRI<del>CIA LOZANO GUARNIZO</del>

Directorá Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jimén

Revisó: Helder F.E

) Aprobó: Yilda Ponce

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co

Info: 364 9666



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



## RESOLUCIÓN NÚMERO 24652 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.73972014

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

## **CONSIDERANDO**

Que el día 17 de márzo del 2017, se celebró Acuerdo de pago con el señor NILBER NESTOR ORTEGON SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.358, por valor de OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$804.370) M/CTE, con fundamento en la Resolución No. 4095 de fecha 23 de septiembre de 2016, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud"

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuó un abono a capital por el valor de CIÉNTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000) M/CTE, quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$634.370) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el día 17 de marzo del 2017, con el señor NILBER NESTOR ORTEGON SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.358, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24652 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.73972014

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre del señor NILBER NESTOR ORTEGON SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.358. por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$634.370) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago. para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los once días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESEX CÚMPLASE

ELSA PATRI<del>CIA</del>

Elaboró: Angie Paola Suarez Jiméné

Revisó: Helder F.E 🗬 Aprobó: Yilda Ponce

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24674 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.20133757 /

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

### CONSIDERANDO

Que el día 16 de febrero del 2016, se celebró Acuerdo de pago con la señora MARISOL SEPULVEDA MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.242.342, por valor de OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$821.000) M/CTE, con fundamento en la Resolución No.6331 de fecha 24 de octubre de 2014, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud".

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuó un abono a capital por el valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000) M/CTE, quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$656.000) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co







## **RESOLUCIÓN NÚMERO** 24674 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.20133757

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el día 16 de febrero del 2016, con la señora MARISOL SEPULVEDA MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.242.342 por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre de la señora MARISOL SEPULVEDA MALDONADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.242.342 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$656.000) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los once días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y É ÚMPLASE

ELSA PATRICIA

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jiméj

Revisó: Helder F.E Aprobó: Yilda Ponce

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co





## RESOLUCIÓN NÚMERO 24677 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.15552015

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

### **CONSIDERANDO**

Que el día 28 de diciembre del 2017, se celebró Acuerdo de pago con la señora EVA LUZ SANCHEZ DE LA ROSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.869.622, actuando como apoderada del señor ZOILO BIBIANO SANCHEZ DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.155.339, según porder anexado al expediente, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$694.741) M/CTE, con fundamento en la Resolución No. 4748 de fecha 10 de diciembre de 2016, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud".

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuó un abono a capital por el valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$137.710) M/CTE, y a intereses el valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.239) M/CTE, para un total de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$138.949) M/CTE quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$551.745) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24677 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.15552015

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el día 28 de diciembre del 2017, con la señora EVA LUZ SANCHEZ DE LA ROSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.869.622, actuando como apoderada del señor ZOILO BIBIANO SANCHEZ DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.155.339, según poder anexado al expediente, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre del señor ZOILO BIBIANO SANCHEZ DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.155.339, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$551.745) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los once días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA PATRI<del>CIA LOZANO GUARNI</del>ZO

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jimérez

Revisó: Helder F.E -8 Aprobó: Yilda Ponce







## RESOLUCIÓN NÚMERO 25122 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.48752015

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

## **CONSIDERANDO**

Que el día 15 de febrero del 2018, se celebró Acuerdo de pago con la señora MARIA INES MARCELO OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.128.124, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$491.800) M/CTE, con fundamento en la Resolución No.4727 de fecha 29 de septiembre de 2017, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud".

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuaron abonos a capital por el valor de CUATROCIENTOS TRECE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$413.039) M/CTE, y a intereses el valor de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$16.471) M/CTE, para un total de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$429.510) M/CTE, quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$78.761) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,







## RESOLUCIÓN NÚMERO 25122 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.48752015 <

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el 15 de febrero del 2018 con la señora MARIA INES MARCELO OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.128.124, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre de la señora MARIA INES MARCELO OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.128.124, por valor de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$78.761) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2019/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA PATRICIA LOZÁNO GUARN

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jiménez

Revisó: Helder F.E

Aprobó: Yilda Ponce

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co







# RESOLUCIÓN NÚMERO 25001 de fecha 28 de octubre de 2019 /

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.662016

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

#### CONSIDERANDO

Que el día 02 de abril del 2018, se celebró Acuerdo de pago con el señor EFRAIN GONZALEZ SANTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.510.120, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717) M/CTE, con fundamento en la Resolución No.4934 de fecha 31 de octubre de 2017, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud".

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuó un abono a capital por el valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$148.000) M/CTE, quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$589.717) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







## **RESOLUCIÓN NÚMERO** 25001 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.662016/

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el 02 de abril del 2018 con el señor EFRAIN GONZALEZ SANTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.510.120, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre del señor EFRAIN GONZALEZ SANTOS ridentificado con la cédula de ciudadanía No.79.510.120, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$589.717) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE X

ELSA PATRICIA LOZANO GUARNIZO

Directora Fínanciera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jiménè

Revisó: Helder F.E 🚄 Aprobó: Yilda Ponce

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







# RESOLUCIÓN NÚMERO 25107 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.2013222

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

#### CONSIDERANDO

Que el día 04 de septiembre del 2018, se celebró Acuerdo de pago con el señor JUBENCIO AGUIÑO MONTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.684.539, por valor de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.776.955) M/CTE, con fundamento en la Resolución No.4139 de fecha 13 de junio de 2014, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud".

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuó un abono a capital por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$257.660) M/CTE, y a intereses el valor de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$112.340) M/CTE, para un total de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000) M/CTE, quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$974.340) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







## **RESOLUCIÓN NÚMERO** 25107 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.2013222

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el 04 de septiembre del 2018 con el señor JUBENCIO AGUIÑO MONTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.684.539, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre del señor JUBENCIO AGUIÑO MONTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.684.539, por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$974.340) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago. para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA PATRICIA LOZANO GUARNIZ

Elaboró: Angie Paola Şuarez Jiménez

Revisó: Helder F.E Aprobó: Yilda Ponce

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666







# RESOLUCIÓN NÚMERO 24891 de fecha 21 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.46182015

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

### CONSIDERANDO

Que el día 09 de agosto del 2017, se celebró Acuerdo de pago con el señor JOHN EDWIN RODRIGUEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.032.262, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717) M/CTE, con fundamento en la Resolución No.1839 de fecha 31 de mayo de 2017, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud".

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuaron abonos a capital por el valor de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$626.522) M/CTE, y a intereses el valor de TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$13.431) M/CTE, para un total de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$639.953) M/CTE quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$111.195) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24891 de fecha 21 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.46182015

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el 09 de agosto del 2017, con el señor JOHN EDWIN RODRIGUEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.032.262, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre del señor JOHN EDWIN RODRIGUEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.032.262, por valor de CIENTO ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$111.195) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA PATRICIA LOZANO GUARNIZO

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jimén

Revisó: Helder F.E 🤌 Aprobó: Yilda Ponce

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24676 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.18282015 /

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

### CONSIDERANDO

Que el día 24 de abril del 2017, se celebró Acuerdo de pago con la señora SANDRA PATRICIA SANTANA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.812.089, actuando en calidad de representante legal de la FUNDACION GERONTOLOGICA PANES DE VIDA, identificada con Nit. 900677025-4, por valor de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$919.280) M/CTE, con fundamento en la Resolución No.4571 de fecha 27 de diciembre de 2016, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud".

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuó un abono a capital por el valor de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000) M/CTE, quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$729.280) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24676 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.18282015

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el día 24 de abril del 2017, con la señora SANDRA PATRICIA SANTANA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.812.089, actuando en calidad de representante legal de la FUNDACION GERONTOLOGICA PANES DE VIDA, identificada con Nit. 900677025-4, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre de la FUNDACION GERONTOLOGICA PANES DE VIDA, identificada con Nit. 900677025-4, por valor de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$729.280) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los once días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA PATRICIA LOZANO GUARNIZO

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jiménez

Revisó: Helder F.E Aprobó: Yilda Ponce

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







# RESOLUCIÓN NÚMERO 24682 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.25992015

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

## CONSIDERANDO

Que el día 15 de febrero del 2017, se celebró Acuerdo de pago con la señora ROBERTINA CARDONA ARROYAVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.883.831, por valor de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DÓSCIENTOS SÉTENTA Y DOS PESOS (\$919.272) M/CTE, con fundamento en la Resolución No. 4665 de fecha 16 de diciembre de 2016, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud".

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuaron abonos a capital por el valor de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$788.338) M/CTE, y a intereses el valor de ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$11.662) M/CTE, para un total de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/CTE quedando como saldo insoluto de la obligación a suma de CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$130.933) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total..

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24682 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.25992015

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el 15 de febrero del 2017, con la señora ROBÉRTINA CARDONA ARROYAVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.883.831, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre de la señora ROBERTINA CARDONA ARROYAVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.883.831, por valor de CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$130.933) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los once días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA PATRICIA LOZANO GUARNIZO

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jimene

Revisó: Helder F.E & Aprobó: Yilda Ponce

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666

Info: 364 9666



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



# RESOLUCIÓN NÚMERO 24683 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.25622015

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

## **CONSIDERANDO**

Que el día 04 de septiembre del 2017, se celebró Acuerdo de pago con el señor PUBLIO ALFONSO GUERRERO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.162.659, por valor de UN MIILLON CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.109.895) M/CTE, con fundamento en la Resolución No. 1860 de fecha 24 de mayo de 2017, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud".

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuaron abonos a capital por el valor de UM MILLON SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$1.064.811) M/CTE, y a intereses el valor de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$45.289) M/CTE, para un total de UN MILLON CIENTO DIEZ MIL CIEN PESOS (\$1.110.100) M/CTE quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$41.764) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total..

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 24683 de fecha 11 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.25622018

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el 04 de septiembre del 2017, con el señor PUBLIO ALFONSO GUERRERO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.162.659, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre del señor PUBLIO ALFONSO GUÉRRERO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.162.659, por valor de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$41.764) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los once días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE / CÚMPLASE

ELSA PATRICIA LOZANO GUARNIZO

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Suarez Jimén

Revisó: Helder F.E

Cra. 32 No. 12-81

Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co

Info: 364 9666



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



# RESOLUCIÓN NÚMERO 25109 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.220125176

La Directora Financiera de la Secretaría Distrital De Salud-FFDS

En ejercicio de las facultades establecidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006 y en virtud del Decreto Distrital No. 507 de 2013, y

## CONSIDERANDO

Que el día 25 de septiembre del 2018, se celebró Acuerdo de pago con el señor RAFAEL CASTIBLANCO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.507.456, en calidad de autorizado por la señora CATHERINE ALEXANDRA CASTIBLANCO VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.565.609 representante legal de la SOCIEDAD NATURALMENTE NF SAS, identificada con Nit. 900360359-7 según autorización anexa al expediente, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.841.840) M/CTE, con fundamento en la Resolución No.1221 de fecha 10 de marzo de 2014, previa verificación y cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución No.1253 de fecha 23 de mayo de 2019 "Por la cual se adopta el Manual de administración y Recaudo de cartera del Fondo Financiera Distrital de Salud".

Que una vez consultado el sistema de información de Investigaciones administrativas en Salud (SIIAS), se encontró que se efectuó un abono a capital por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$248.876) M/CTE, y a intereses el valor de CIENTO VEINTE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$120.124) M/CTE, para un total de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$369.000) M/CTE, quedando como saldo insoluto de la obligación la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$983.124) M/CTE, evidenciándose el incumplimiento en el pago total de la deuda; lo cual obliga a hacer efectiva la CLAUSULA TERCERA ACELERATORIA, ordenando el pago del saldo insoluto de la obligación, más los intereses causados desde que se hizo exigible, hasta su pago total.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 numeral 1º.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta merito ejecutivo para su cobro coactivo, entre otros, "1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la norma ibídem, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co







## RESOLUCIÓN NÚMERO 25109 de fecha 28 de octubre de 2019

Por la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se libra mandamiento de pago al interior del proceso de cobro coactivo No.220125176

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el 25 de septiembre del 2018 con el señor RAFAEL CASTIBLANCO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.507.456, en calidad de autorizado por la señora CATHERINE ALEXANDRA CASTIBLANCO VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.565.609 representante legal de la SOCIEDAD NATURALMENTE NF SAS, identificada con Nit. 900360359-7 según autorización anexa, por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a nombre de la sociedad NATURALMENTE NF SAS, identificada con Nit.900360359-7, por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$983.124) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación, más los intereses que se causen desde que se hizo exigible, hasta su pago total a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 y las costas judiciales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Citar al deudor o a su representante legal, para que comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago al tenor del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que no comparezca, se notificará por correo conforme lo dispone el mismo artículo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de ser devuelta la citación, se procederá a notificar mediante publicación por aviso, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA PATRICIA LOZANO GUARNIZO

Directora Financiera

Elaboró: Angie Paola Syarez Jiménez

Revisó: Helder F.E 3

Aprobó: Yilda Ponce

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co



